

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 341 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007***

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlaxiucoyan.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

VIII. Que las zonas Metropolitanas que estén comprendidas en los centros de población de la zona Conurbada a que se refiere el presente Decreto, serán beneficiarias de los apoyos presupuestarios que determinen los órdenes de Gobierno Federal y local.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Alvarado, La Antigua, Puente Nacional, Úrsulo Galván, Paso de Ovejas, Cotaxtla, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado y Tlalixcoyan.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en

materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el gerente general del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distingan por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado
Lic. Fidel Herrera Beltrán